

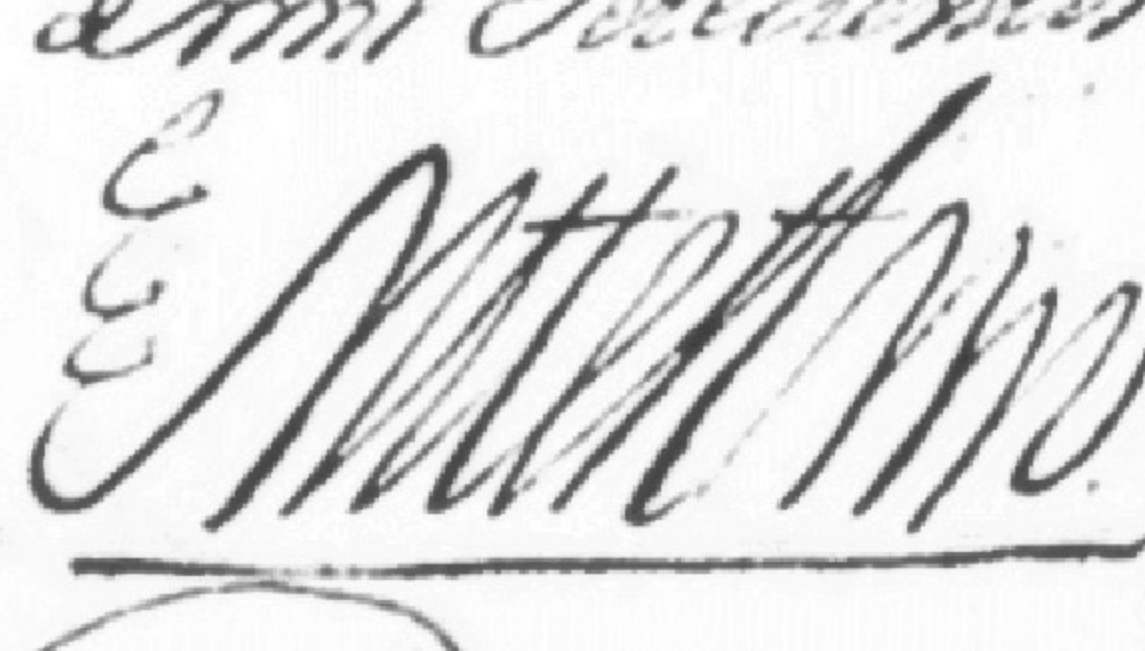
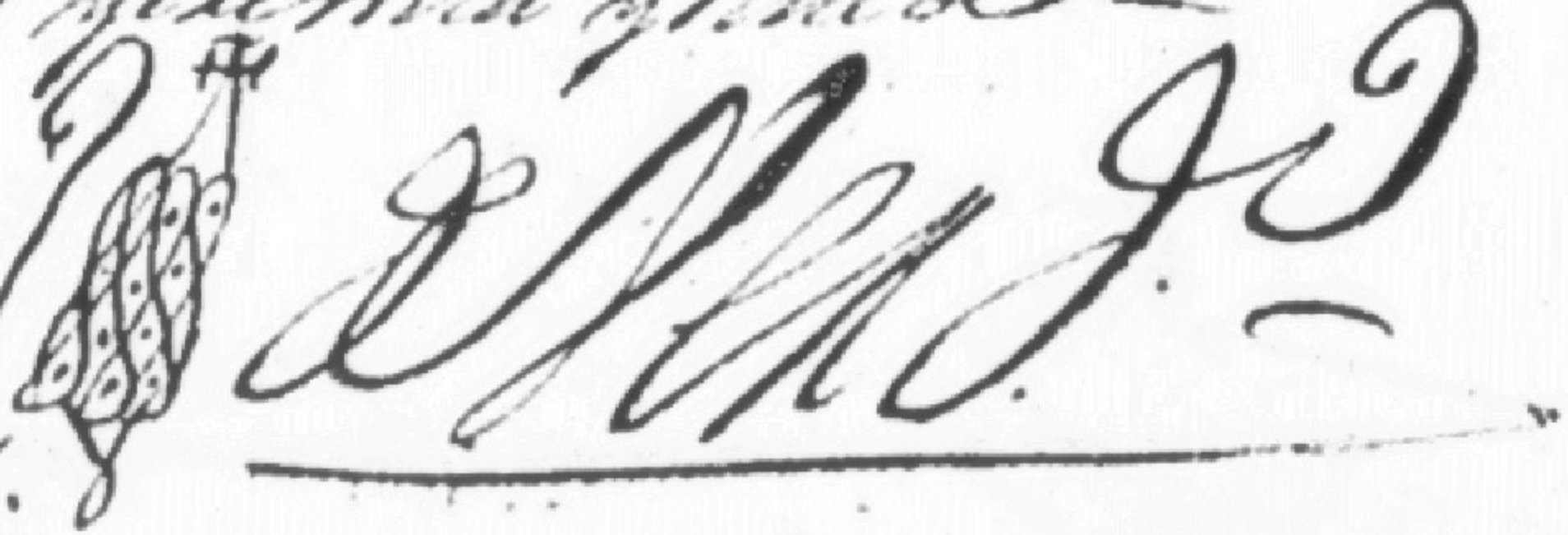
Yo Domingo Aguirre de la Cruz, Jefe del Reg. No 8,

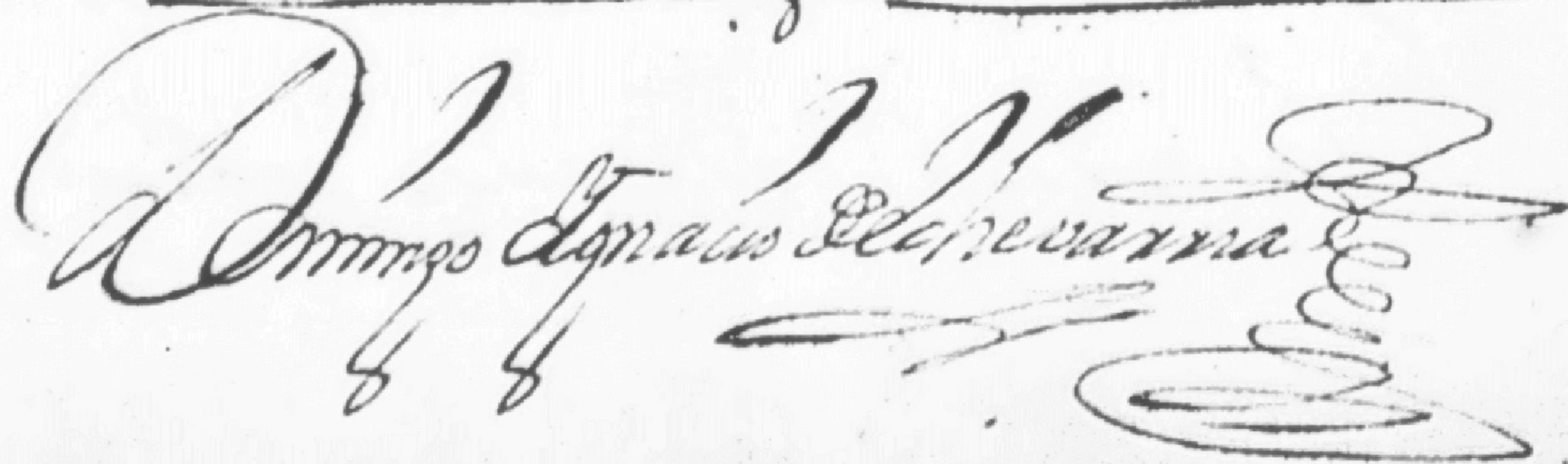
del Numero de la Villa de Segura, en fee y verdadero
testimonio de lo que es presente vieren, de como el día veinte
y seis de Agosto proximo pasado dize año, hea feha, y feha
en uno de los Lotes de la finca de la Casa Concejales de la Villa
de la Cruz el Cato del thenor siguiente

Dicho. Los Señores Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Segura,
dan noticia como el Domingo proximo treinta del cora.
mes de agosto en primera Almoneda en el Cobertizo de
Corrales, despues de Segura y honra la obra del pedestal
aporta, para el Recibo de la Lanza de S. Matheo, de
Vintem. de la pared maestra de ella, para la ejecución
de los muros de piedra, y otras obras que se expresan en
dha Almoneda con las Calidades y Condiciones que han de
verse en ella, y se remataran en la que sea Almoneda,
quedaria en mismo precio el día Domingo veinte de
Septiembre próximo dize año. Los Maestros que que
sieren con el Diseño, y haer potestas para que se

30
oficio del infrascripto D.^{no} queles mostrara y
admitiran sus peticiones. Y para que llegue a noticia de
todos se publique entre las Iglesias desta Villa, y sus copias
se fijen entre Lugares circunvecinos, y desta Villa,
entre parages acostumbrados, donde lo osten a expensas
de dho. dia Domingo, veinte de Septiembre, y pasado se
cubren, y setimen terminos de la fixation y desfi-
nacion fecho en esta dha. Villa de Niquera a veinte y
cinco de Agosto del año de mil setecientos y treinta y siete
D. Manuel Jimenez de la Cruz y Zabala - Don Simón
cristóbal de San. Antonio de Huasacata - traslado concurrido
por m. San. Antonio de Huasacata -

Asimismo se feci de haber desfinado por m. misma dho.
Auto, el día de la fecha; Y para que dello corra donde
convienga del siguiente Signado y firmado como acos-
tumbre en esta dha. Villa de Niquera, a veinte y uno de Se-
ptiembre de mil setecientos y treinta y siete -



ia ry
e de
pina
Mlas
pau
o se
cefi
y
pau
may
cech
cho
mde
cont
e de
s
P

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Juan Antonio de la Cruz y Legido, de la villa de Huesca,
don notaria, como el Domingo primero de Mayo del
corriente me representaron en primer Almoneda en el
cobertizo del Convento de San Juan y San Pablo, la
obra del pedestal de piedra que se levanta a la D.
D.ª Maria, el Compromiso a la Santa madre de
ella y la C.ª de los Sacos de piedra, y otras obras que
se compraran en esta Almoneda, con las calidades
y condiciones y condiciones que se han de seguir
en ella, y se remataran en la quenta Almoneda.
quedare en el mismo punto el día Domingo ven-
te de Septiembre próximo de este año. Los Maestros
que quisieren ver el dicho y sacar posturas, pasaran
al Oficio del infra scripto. Comensado, y se les mos-
trará y admitirá las posturas. A las 9. Llegue
a todas se publique en las 12. de
esta D.ª. Sus Copias se fijen en los lugares
dichos, y en esta D.ª. en parages acatun-
brados donde lo estén hasta pasado el día don-
deinte de Septiembre, y quando se desfijen, y tomen
testimonios de la Almoneda y desfijación. Lo en
esta D.ª. se ponga a ventay una de las
en el mes de Septiembre, treinta y nueve de
condiciones =

Manuel Thomas
Trizay Tabata

Indom.
Don Antonio
de Arzacat

Certifico yo el infrascrito Cura en la Parroquia de
San Juan de Valle de Cloua, jurisdicción de la Villa de
Lima, haber publicado en ella, el día de hoy, acordándose lo con-
veniente en esta otra parte, y para que conste a treinta
del mes de Agosto de mil seiscientos y treinta y nueve años

En San Juan de Valle de Cloua



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a continuation of the certificate or a separate document.]

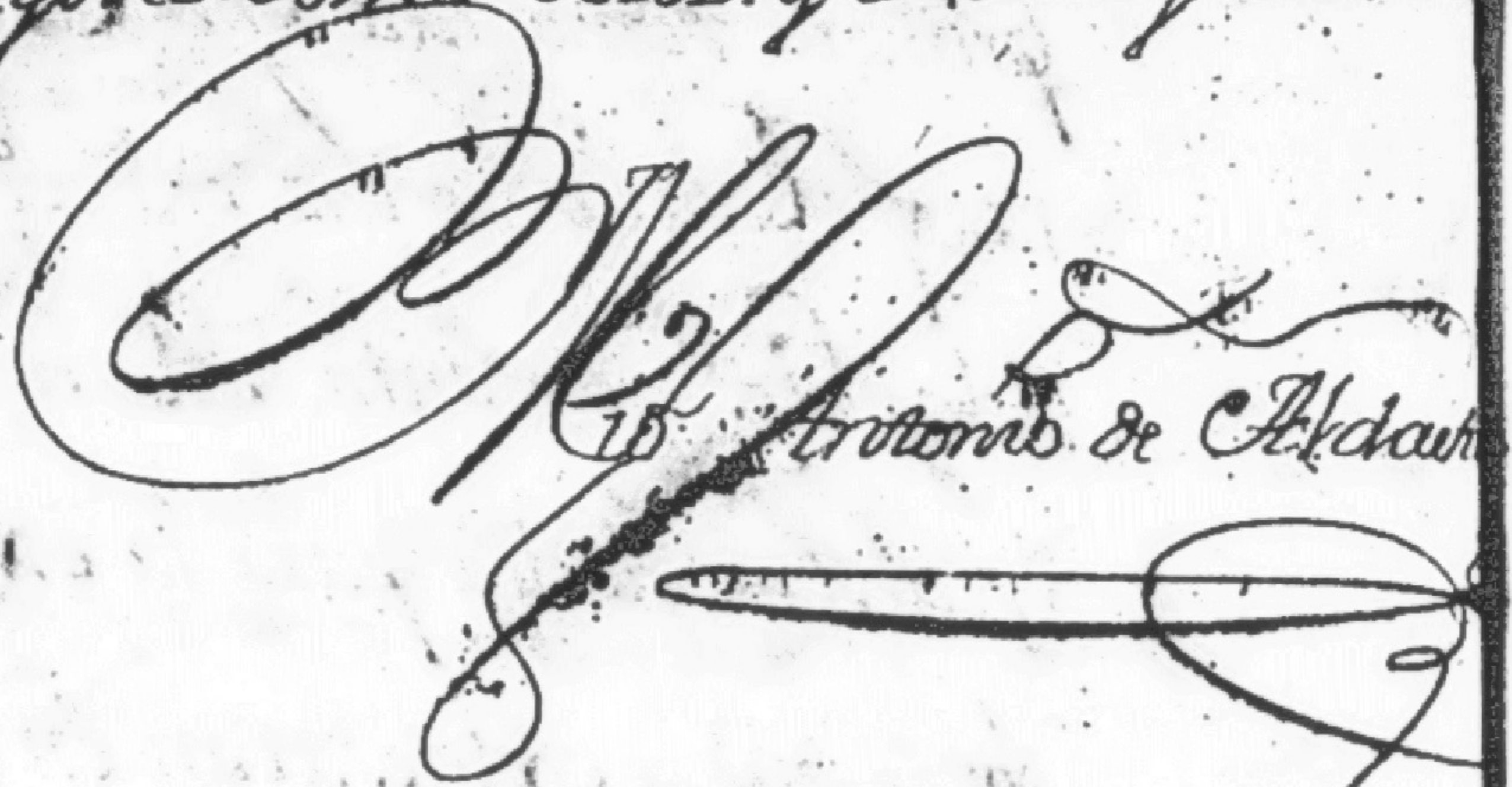


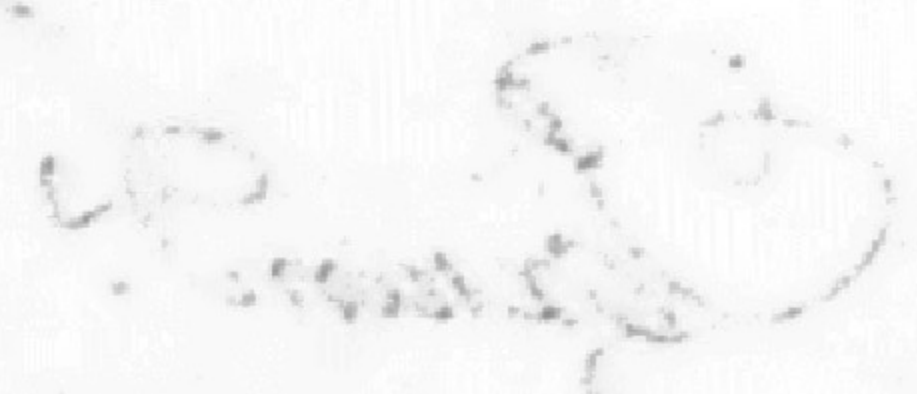
Los ^{tes} Justicia y Regim^{to} de la V^a de Vergara dan noticia co-
mo el Domingo primero treinta del Cor^{te} mes se pondran en
primera Almoneda en el Cobertizo del Conzejo, despues de Vipe-
ras, y Rosario la obra del Pedestal de piedra para el Retablo
de la I^{ga} de Santa Marina, el rompimiento dela pared
maestra de ella para la ex^{on} de dos arcos de piedra, y otras
obras, que se expresaran en otra Almoneda con las calidades,
y condiciones, que se han de referir en ella, y se remataran en
la quarta Almoneda, que se dara en el mismo puerto el dia
Domingo veinte eee Septiembre venidero deste año. Los
Maestros, que quisieren ver el Diseño, y hazer porturas, parece-
zan al oficio del infra escripto Es^{no}, que se les mostre, y admitan
las porturas. Para que llegue a noticia de todos se publicu en la
vg^a desta V^a y sus Copias se fijen en los lugares Circun Vizino
y en esta Villa en parajes acostumbrados, donde lo esten hasta
pasado otro dia Domingo veinte eee Septiembre, y pasado
desfijen, y se tomen testimonios dela fijacion y desfijacion = He
en esta otra Villa de Vergara a veinte, y cinco de A^{to} del año de
mil seiscientos y treinta y nueve =

Manuel Thomas de
Iziza y Abatalla

Don J^{on} de
Alonso de Izasacaeta

Confirmando lo antescripto con el proprio de S^{ta} Marina
Donnando al Estadillo de Negron, aya dado oyda a la f^{ca}
al tpo de ofratos de aminorar ma, a conuenir a l^{ta}
lo contenido en esta publica, y para que corrie, firm
a Santa y ocha de Agosto de mill setec^{ta} y treynta y nueve


Antonio de Alcantara

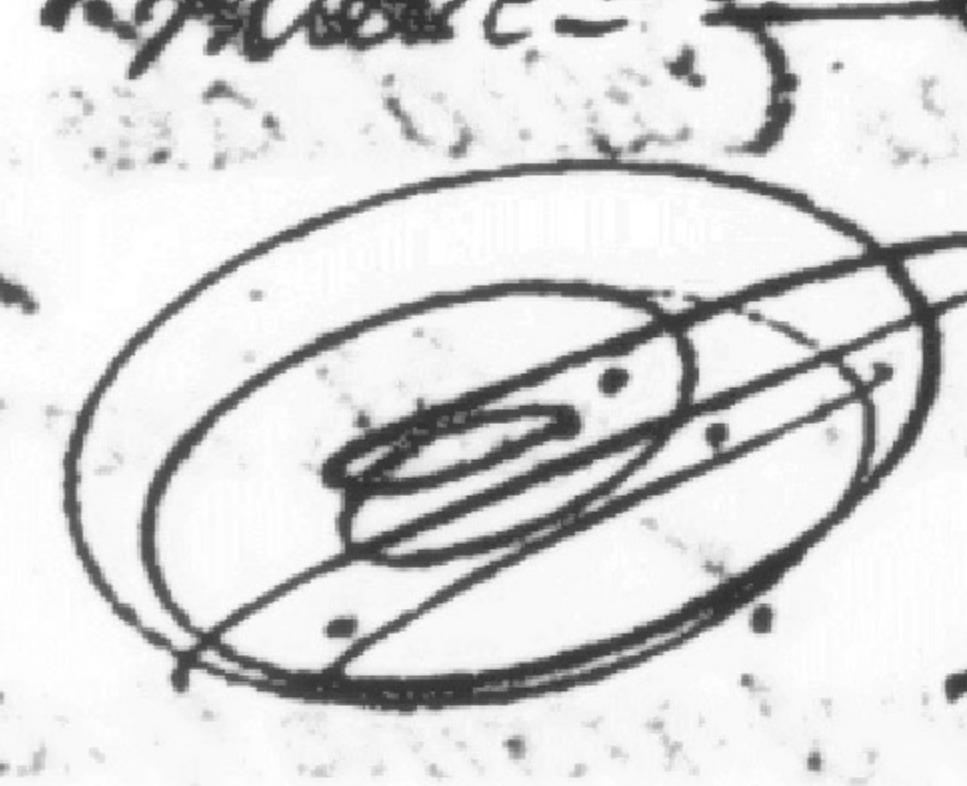
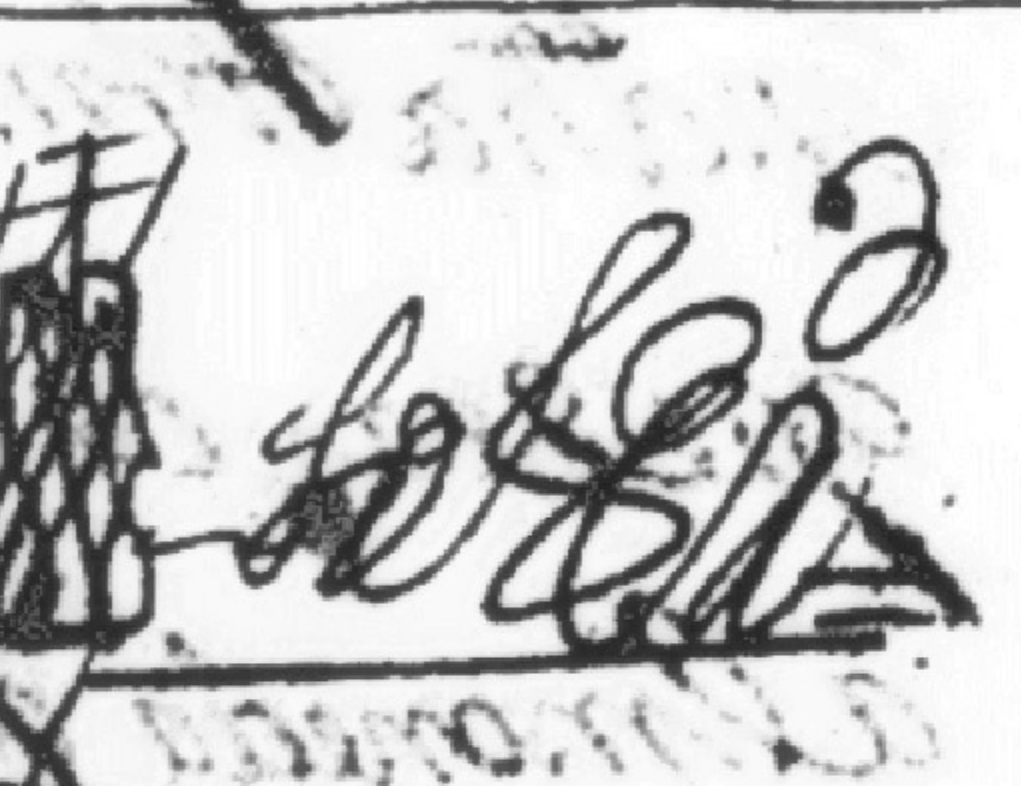


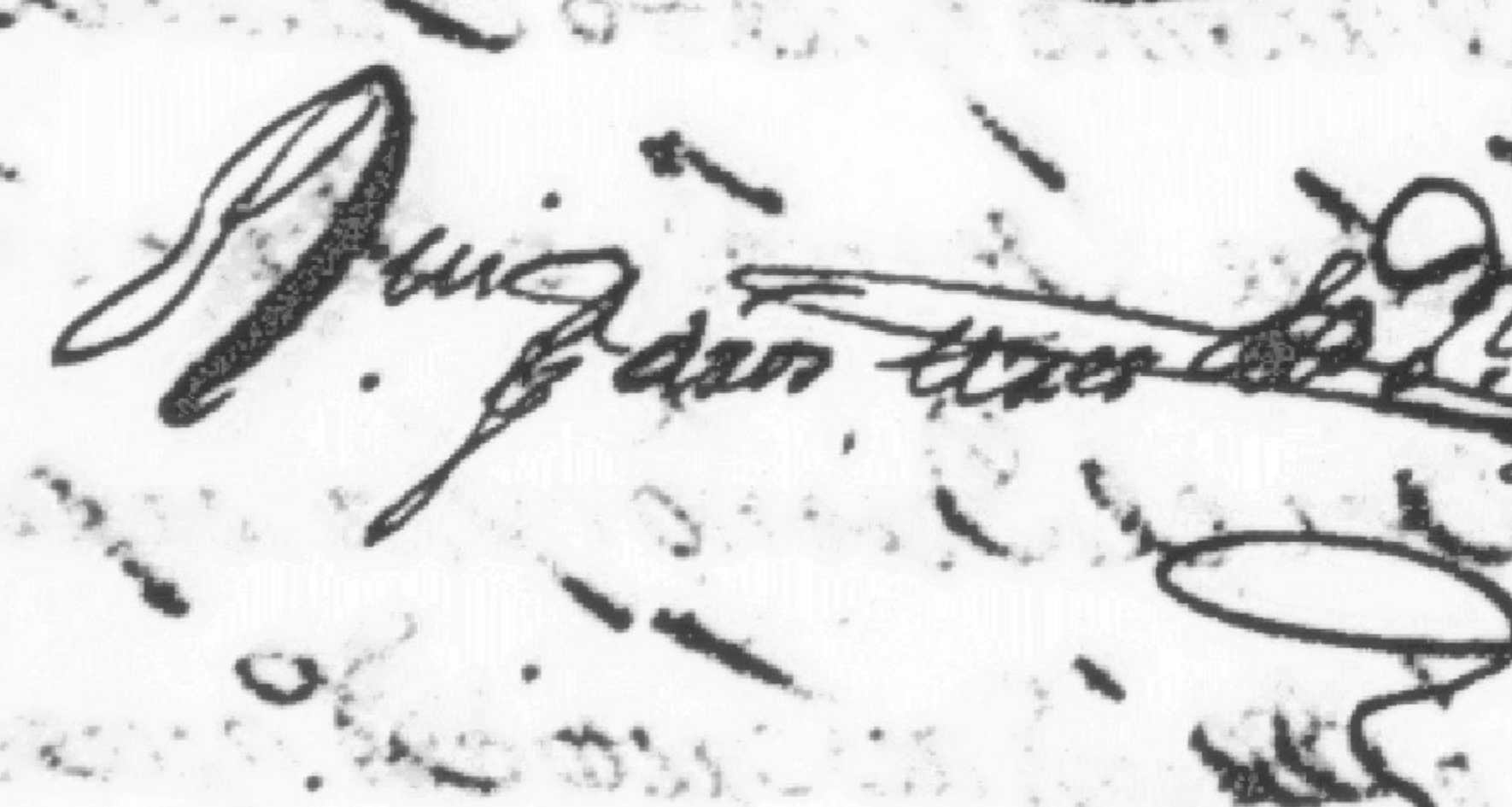
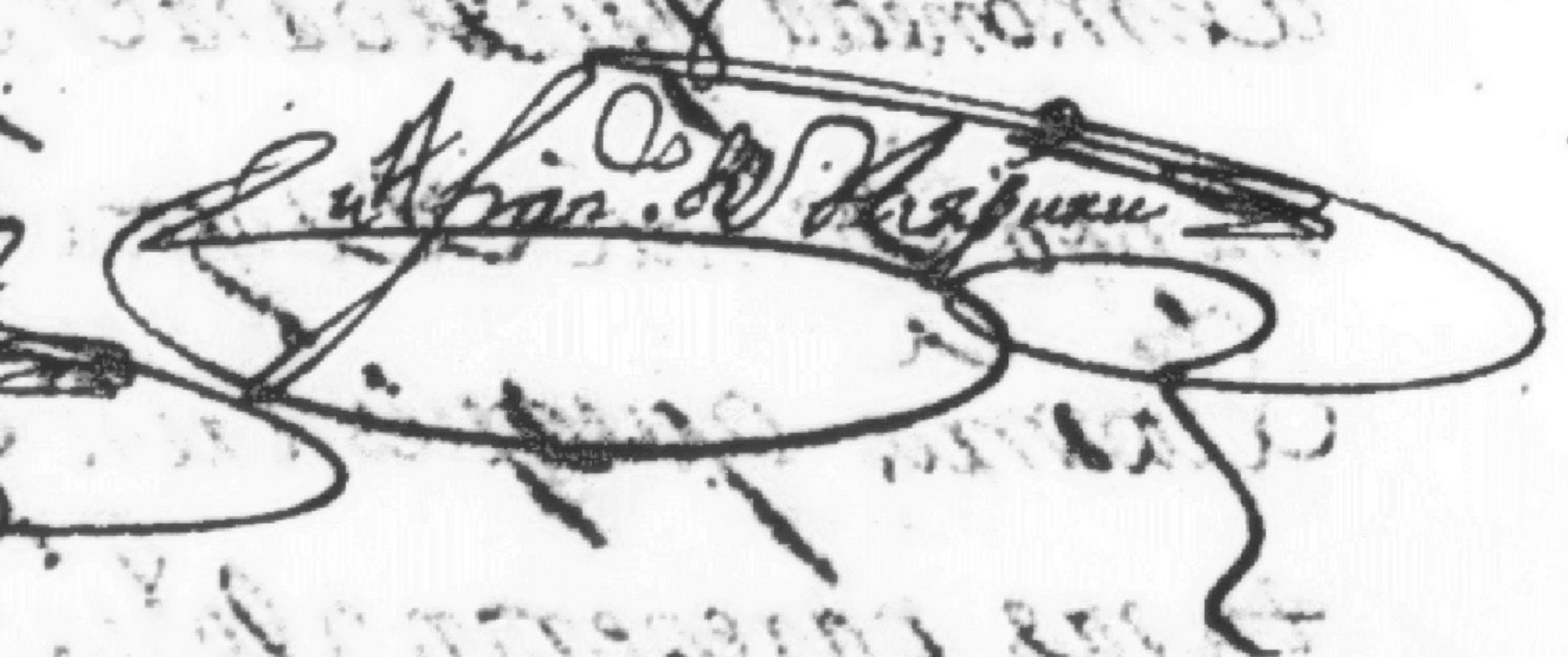


Quantum Arripula est. Reagnum?
Cestumma & Egoian a Dorfee que porpante
Allos Senores Subarisa & Nimmiento Alarobk
Jhal Villa & Sengara Seme Embio Cledicio
Al Pura. Póuente.

Dicho. Los Señores Justicia y Promerico desta Villa de
 Segura dan noticia Como el Donante y su mero
 ma de el Comienzo mas se pondran en su mero
 moneda en el Cobertorio del Convento de San
 fernando y de San Pedro del Pedestal y piedra para
 el altar de la Iglesia de Santa Marina, el Com
 pimiento de la parte maestra de ella para la er. de
 los Picos y piedra y otras obras que se pudiesen
 en esta moneda con las Calidades y condiciones
 que sean de necesidad en ella y se mandaran en quenta
 a la moneda que se dara en el mismo puesto el dia de
 nuestro Senor de Septiembre. Y mandamos que
 todos los que quisieren ver el Dicho y hacer por
 tadas parezcan a los Jueces de la ciudad de Segura
 para que se mande a la moneda. Y para que se
 a noticia de todos se publicue en las Iglesias desta

Ulla y fus copias le fieren en los lugares fuenen
pena Ulla en para ser acostumbrado donde lo
esten asu pasado o dia Domingo Venue de
Septiembre y pasado sedes fieren y feterun ter
timonias. Ella fienon y des fienon; Pro
en esta dña Ulla y Negara y Venue y Cumio
y Agosto Año Amil Setecientos y treinta
quiebe - O Manuel Tomas y Juana y Juana
Por mandado San. Antonio y fienon
Sigue y Qual año fienon en la puerta
Ella Casa Conre y fienon y fienon
acostumbrado ella Venue y fienon
muy no mío pasado y fienon y fienon
sen acedat y fienon y fienon
fuenon en esta dña Ulla a Venue y fienon
Septiembre Año Amil fienon y fienon
quiebe -

Ver:
lo
e
te
to
mco
ma
ala
as
al
af
il
pre
/

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa
 de Vergara dan noticia, Como el Domingo prime-
 ro treinta del Corriente mes se pondran en primera
 amoneda en el cobertizo del Consep. despues de Vis-
 peras y Rosario la obra del pedestal de piedra
 para el Retablo dela O^{ra} de Santa Marina,
 el cumplimiento dela pared maestra cee^{la} para
 la ex^{on} de dos Arcos de piedra y otras obras, que se expresa-
 ran en d^{ha} amoneda con las calidades y condiciones
 que se han de referir en ella, y se remataxan en la quarta
 Amoneda, que se dara en el mismo puesto el dia Domingo
 20 cee Septiembre Venidero deste año. Los M^{os}, que quise-
 ren ver el Diseno, y hacer posturas parexan al officio del in-
 fra escripto Es^{no}, que se les mostrara y admittiran las pos-
 turas. Para que llegue a noticia de todos se publique en las 2^{as}
 desta Villa y sus Copias se fijen en los lugares Cuaun vezinas y en
 esta en paraxes acostumbrados, donde la esten hasta pasado
 d^{ho} dia Domingo Veinte cee Septiembre y pasado se des-
 fijen, y se tomen testimonios dela fijacion y desfijacion.

19
Pro enerta etia Nlla de Regara a Nune, y Cin
a Agosto del año de mil seecientos e treinta
y nueve D. N. N. Thomas de Sucas y Lavata =

O m. Juan Antonio de Miracasta = ~~Tratado Comen~~
~~por m. Juan Antonio de Miracasta~~

21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Los Señores Justicia y Rexim. desta Villa de Berga dan
 noticia como el Conseyo primero de la villa de Berga
 se pondran en primera moneda de la Cobertura del con-
 sejo despues de las peras y Rodas la obra al pedestal de
 piedra para el Retablo de la Iglesia de Sta. Marina, el nom-
 bramiento de la pared maestra de ella para la obra de los
 alcos de piedra, y otras obras que se expresan en esta
 mandado con las Calidades y Condiciones, que se han de
 ir en ella, y se rematazan en la quarta moneda que se
 da en el mismo punto de la Domingo de cinco de septiembre
 de cada año. Los Maestros que quisieren ver el Orden,
 y hacer posturas, perezcan al oficio de la infraescrito. En
 que se les mostrara, y admitiran las posturas. Y para que
 que a notoria todos de publico en la Iglesia desta Villa, y sus
 Copias se yen en los Lugares Circulares de esta Villa, y en
 las acostumbrados, donde se han de pasar el Orden de
 cinco de septiembre, y pasado se les faga y tomen
 Testamentos de la Razon de la obra. Y en esta Villa de
 Berga a diez y cinco de Agosto del año de mil y seiscientos
 y treinta y nueve. Yo Juan de la Cruz, Justicia
 de la villa mandado. Yo Juan de la Cruz, Justicia

D. Senor D. Justicia y Rexim. desta Villa de Bergara dan no-
 ticia, como el Domingo primer treinta del Corri. mes se pon-
 dran en pública Almoneda en el Cobertizo del Conzue, des-
 pués de las horas y Rosario la obra de la escultura de piedra
 para el Retablo de la Iglesia desta Mañana el Compim.
 de la Parro. maestra de ella para la co. de dos picos de
 piedra y otras obras, que se empezaran en dicha Almoneda
 con las Calidades y condiciones que se han de poner en ella
 y se empueramen en la quarta Almoneda, que se da en
 el mes de Agosto el día Domingo veinte de septiembre de ven-
 ceros de este año. Los Maestros, que quisieren ver el Dicho,
 y hacer posturas, padescan de lo que en la infra escripto
 es. que es de mortaja, y admitiran las posturas. Para
 que llegue a noticia de todo, se publique en las Iglesias desta
 Villa y sus Copias se fijen en los Lugares Circunvecinos, y en
 esta Villa en paraje acostumbrado, donde lo esten hasta pa-
 sado el día Domingo veinte de septiembre, pasado se des-
 fijen, y se tomen testimonios de la fijacion y desfijacion
 fha en esta D. de Bergara a veinte y cinco de Agosto de Año de mil
 seiscientos y treinta y nueve. Por Manuel Thomas de Pizarro
 Alcalde. Por su mandado Juan Antonio de Arzagaeta.

D. de Bergara, por mi
 Juan Antonio de Arzagaeta

Contra Altus

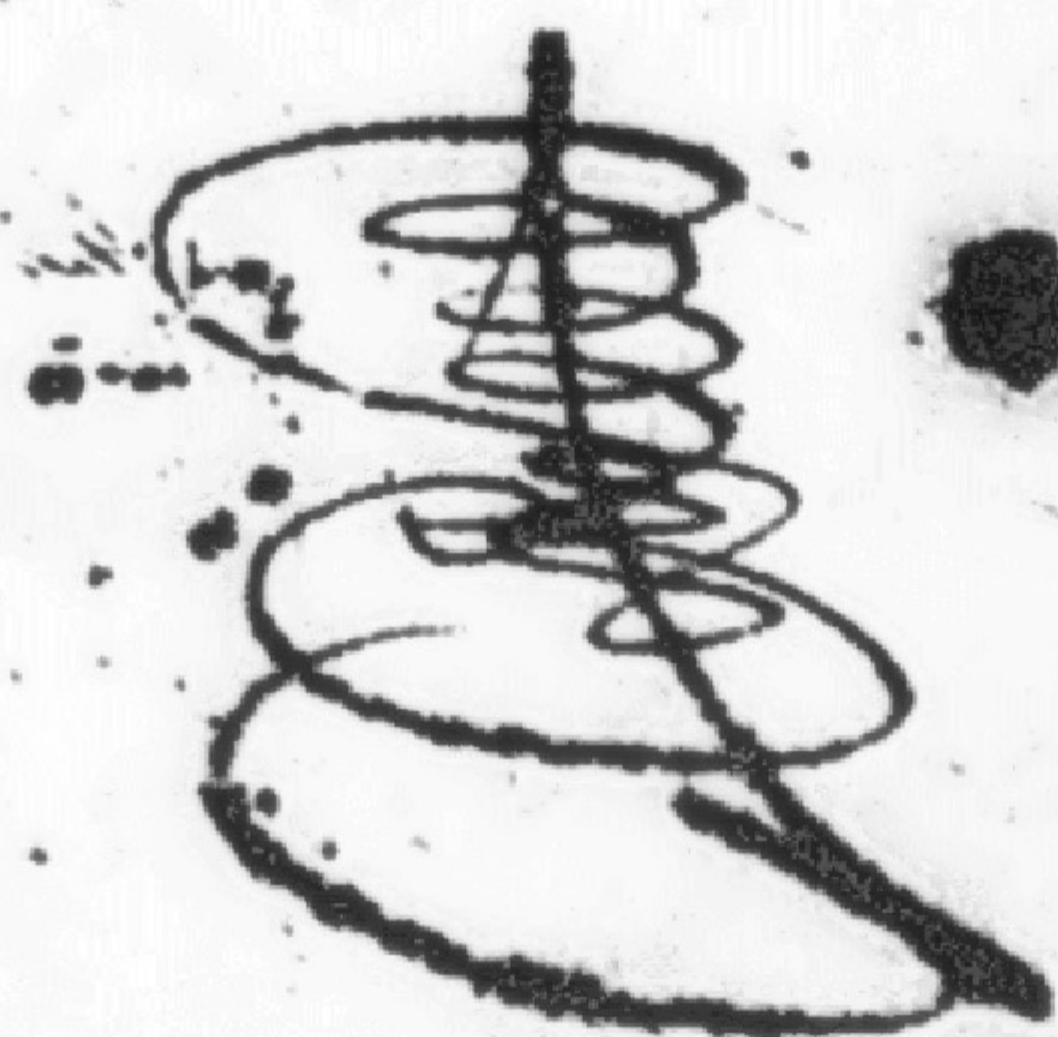
Yo el dicho Sr. Don Juan de Sauter desfogado el qualado su
-variente del dicho que fize en el pithar del Cimenteno de la
Lana qual de la dha villa. el dia Domingo quese quenta
veinte de sep. de mill setez. y treinta y nueve años des
que se haun dado las dos oras de la tarde y en fese
de los Signos y Jura de mis y año dho dho

Maria de Vreugde
Gedroet Michiel van
Vrouw B. de Vreugde

Los sres Justicia y Regim.^{to} desta V.^a de Vergara dan noticia
 Como el Domingo primero tuenta del Cor.^{te} mes se pondran en
 primera almoneda en el cobertizo del Concep, despues de Virpe-
 ras y Rosario la obra del Pedestal de piedra para el retablo desta
 V.^a de Sta. Marina, el rompimiento desta pared maestra de ella
 para la ex.^a de dos arcos de piedra, y otras obras, que se expusaran
 en otra almoneda con las calidades y Condiciones, que se han de
 Reflex.^a en ella, y se remataran en la quarta almoneda, que se
 dara en el mismo puesto el dia Domingo veinte e Septiem-
 bre venidero deste año. Los Maestros, que quisieren ver el Dise-
 ño, y hacer posturas, parezcan al oficio del infra escripto Escri-
 to, que se les mostiara, y admitiran las posturas. Y para que llegue
 a noticia de todos se publique en las V.^{as} desta V.^a y sus Copias
 se fijen en los lugares circun vizinos, y en esta Villa en paraje
 acostumbrado, donde lo esten hasta pasado dho dia Domini-
 go veinte e Septiembre, y pasado se desfijen, y se tomen testi-
 monios dela fijacion, y desfijacion. Hecha en esta dha V.^a de Vergara
 a veinte y cinco dias del año de mil seiscientos y treinta y nueve.
 Don Juan de Hornos de Lizas y Lavata = Por su m.
 Juan Antonio de Alzasceta =

Los Concejales por su

Juan Antonio de Alzasceta



[The page contains dense handwritten text in Spanish, which is mirrored across the entire surface due to bleed-through from the reverse side. The handwriting is cursive and difficult to decipher.]

San Antonio de Arandaano escrivano del Reyno de
 noz publico El numero perpetuo y Ayuntamiento de tanoble
 villa de Dorao del M. N. y M. L. señorio de Vizcaya, Cer-
 tifico y doo fe, que de orden de los señores Justicia y Regim^{to}
 de la nobler villa de Segura de la M. N. y M. L. Provincia
 de Guipuzcoa, a dia de Domingo treinta eibres mas pro-
 ximo pasado, fize enon Pilar Puente de la Puerta pñale
 de la Iglesia Parochial de la purissima Concepcion de
 esta dha villa, a edicto del tenor siguiente:

Los señores Justicia y Regimiento desta villa de Segura
 dan noticia con el a Domingo primero treinta eibres mas
 mes sepondran en primera Almoneda en el cobertizo del correo
 despues de las puertas y Rosario la obra del Portal de Pu-
 era para el cobro de la Iglesia de Santa Flaxina
 el Compimento de la Casa maestra de ella para la escoria
 de los arcos de puertas y otras obras que se expresaran en dha
 Almoneda con las calidades y condiciones que se han de
 ver en ella y de mataran en la quarta almoneda
 que quedara en el mismo puesto a dia de Domingo Veinte

ted e Septiembre Venidero de este año. No. Nos
que quisieren ver el dizeño y hazer porturas, pareceran
a lo que del ynfraescrito escubano que el mostrara
y admitiran las porturas. Para que llegue a noti-
cia de todos, republique en las Iglesias desta
y sus Copias se fijen en los lugares en que un vecino
de esta villa en paraje acostumbrados, donde loc-
ten hasta pasado el dia de Domingo veinte de Sep-
tiembre, se oyeren y oyeren testimonios de la fijeza
y de fijacion = fecho en esta villa de Mexcala a ve-
inte y cinco de Agosto del año de mil setecientos y trece.
Yo Manuel Thomas de Arriaga y
Lauata // Por mandado // Juan Antonio de
Arriaga Caeta // Tratado con un tal por mi Juan
Antonio de Arriaga Caeta

Con uenda con el original que publicado por mi
prende a este testimonio; el qual dho edicto
de fije oidia de la fecha. Para que con te
donde y ante quien con venga doy el presen-
te que signo y fiamos en esta villa de
Mexico a veinte y cinco de Septiembre

año de mil Setecientos y treinta y nueve 77

Ante mí el Sr. D. Sebastián

Alonso de Mendoza

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.



Handwritten text in the right margin, including the word "edic" and other cursive script.

Pedro Ferrn de quino, 2^{no} Mal pp. del
 número de esta villa de Onate por el
 m^o señor Conde de ella; do^o fee, como
 oy día que se quentan Feinta de Agosto
 de mil^o vey^o y treinta y nueve años
 alas ocho horas de la mañana, fise
 en la Plaza publica de esta d^{ra} va
 y en el paraje acostumbrado, un edicto
 cuyo tenor es como se sigue.

Edicto. Los J^{es} Justicia y Regim. desta
 villa de Vergara dan noticia como el
 Domingo primero Feinta del Cor^o.
 me^o se pondran en primera almo-
 neda en el Cobertizo del Conzejo; des-
 pues de Viperas y Rosario la obra del
 pedestal de piedra para el Retablo de
 la Iglesia de S^{ta} Maxima, el Tomp^o.
 de la pared maestra de ella para la
 2^{da} de dos arcos de piedra, y otras
 obras, que se expresaran en d^{ta} almo-
 neda con las Calidades, y Condiciones
 que se han de referir en ella, y se re-
 mataran en la quarta almoneada

que ve dara en el mismo puerto el
dia Domingo Veinte de Septiem.
venidexo de este año. Los otros
que quiviéren ver el Dñño y hacen
posturas parezcan al oficio del in-
frascripto dño que ve le mostrara
y admitiran las posturas. Y para
que llegue á noticia de todos ve
publique en las Iglesias de esta y
suu copiar ve fijen en los Lugares
Cercaunvezinos, y en esta villa en para-
jei acostumbrados donde lo esten hasta
pasado dño dia Domingo Veinte de
septiembre, y pasado ve desfijen, y se
tomen testimonios de la fijación, y
desfijación = Tho en esta dña villa de
Texgara á veinte y cinco de Agosto
del año de mil setecientos y treinta y
nuebe = O. Manuel Thomas de Tri-
zar, y Lavala = Lorenzo m. do Fran.
Antonio de Atzaccaeta = Traslado
concedido por mi: Fran. Antonio
de Atzaccaeta.

Y para que corra en todo tiempo con
remision á dño edicto oído. vrgno
y fixmo en esta dña villa de onate

79
a treinta dias del mes de Agosto de
mil setecientos y treinta y nueve años
em; = tre = Valga = entre = englores = puse = no =
Valga =

Interimario de la Ciudad

Pedro Juan de Guina

to
Letter

22
Lidia

Cedro Testim. de equino d. no. Hal pp. de
numero de esta villa de Dñate por el l. no. v.
Conde de ella Testifico y doi fee. como oy día
que vequentan veinte y uno de septiembre
de mil vetez. y treinta y nueve años, he de-
stado un edicto del thenox vigüente.

Edicto

Los v. Juricua y Regim. de esta villa
de vergara dan noticia, como el Domingo
primero treinta del Corriente mes. ex por-
gran en primera almoneda en el Cobertizo
del Conzejo despues de Vigera y Dorano la
obra del pedestal de piedra para el Retablo de la
Iglesia de S. Maxina, el Compim. de la pared
Maestra de ella para la ^{on} de dos arcos
de piedra, y otra obra, que se ha de renovar
en dha almoneda, con las Calidades y Condi-
ciones que se han de Reflex en ella, y se re-
mataran en la quarta almoneda que se
dara en el mismo puesto el día Domingo
veinte de septiembre venidero de este año.
Los Alcos que quiviéren ver el Pliego, y
hazex posturas parecieran al oficio del yn-
frascripto C. que se les mostrara, y as-
mitiran las posturas. Para que llegue a
noticia de todos se publique en las Iglesias

de esta villa y su Copia ve fijen en los
Lugares circunvezinos y en esta villa en
parajes acostumbrados donde lo esten
hasta pasado dho dia Domingo veinte
de septiem.^{bre} y pasado ve desfijen, y se
tomen testimonios de la fijacion y
desfijaz. = Fho en esta dha villa de Tex-
gara a veinte y cinco de Agosto del
año de mil vece^{ta}. y treinta y nueve =
D.^{no} Manuel Thom.^s de Texax y Tawla =
Porcu m. Fran. Ana. de Texascaeta =
Crao. Com. por m.^o Joan. Antonio de
Texascaeta. =

Y para que Conbte donde Combengado
el presente signado y firmado en esta
villa de onate a veinte y uno de sep.^{bre}
de mil vece^{ta}. y treinta y nueve años =

ntestimonio  de Texada

Lcdo. Fernan de Guano

En el nombre de Dios Amen. Yo el Rey de
 Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra, de
 Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
 Señor de Vizcaya, y de Molina. Nos acordamos
 el Provisor de la Ciudad, y Obispado de Calahorra,
 y la Calzada, y otro qualquier juez, o
 jueces así Eclesiásticos, como Apostólicos,
 que ayan conocido, Conozcan, o pretendan
 Conocer del negocio, y Causa, de que en esta
 nra Carta se haze mención Salud, y gracia
 Sabeis, que ante el Presidente, y Oidores desta
 nra Corte, y Chancilleria se puxo la peti-
 ción siguiente = M. P. S. Alonso de Zearil
 en nre de la Justicia, y Regimiento de la Villa
 de Logroño, digo, que ante el Provisor de la Ciudad
 de Obispado de Calahorra, y la Calzada ante
 parte ha movido pleito Dn Ignacio de
 Sagastizabal Beneficiado de la Iglesia
 de Santa Marina de dha Villa, en razón
 de que se le entreguen las llaves, y honrras

de la Hermita de S.ⁿ Joseph, de que m^{ra} parte
son Patronos, Q^{ue} hallan en la posesion de ella
y hombrías Hermitano, y Mayor domo para el
manejo de sus Caudales de execucion de obras
y no obstante lo por m^{ra} parte pedido en razon
de que dho D.ⁿ Donacio esfuera las constitu-
ciones de cierta cofradia, que ha querido fun-
dar, y Reconozca las para si se oponen, o bulnxa el
dho de Patronato; dho. Provisor ha librado despa-
cho con denexas para que m^{ra} partes entruquen
las llaves, y limonas de dha Hermita de San
Joseph, y aunque de ello, y demas perjuicios
m^{ra} partes apelaron legitimamente en tiempo
y en forma, y pidieron se les otorgase en ambos efec-
tos, tambien se les denego, en que le ha echo, y haze
notoria suiza, y agravio la qual alzando, y qui-
tando a J. A. pido, y suplico, mande despachar
am^{ra} partes su Real Provision. Eclesiastica en
forma, para que dho Provisor otorgue, y ponga
Hermita, y abuelra, y el Notario entre las auto-
ras partes se citen pido Justicia. V^o = Lic.
Cano = Leaxil = y en su vista por decreto prove-
ido en ^{deute} en ^{deute} presente mas fue acordado dar esta

nra Carta para vos en la dha razon, por la
 qual os mandamos, que si asedes, que de ante
 vos por parte de la Justicia, y Regim.^{to} de la
 Villa de Vergara esta apelado legitimam^{te} en
 tiempo, y en forma de lo que va fho mencion en
 la petition suso inserta la otorgad la dha su
 apelacion para que la pueda seguir, y proce-
 guir ante quien, y como ella ripone, y dad
 por ninguno todo lo despues de ella, y en el ter-
 mino, en que pudo, y debio apelar fecho procedi-
 do, y executado, o dentro de ocho dias imbiad
 a esta nra Audiencia el proceso Eclesiastico, ori-
 ginal de la dha causa, para que en su nra se
 provea lo que convenga, y en el tanto os vosa-
 mos, y encargamos, que por termino de sesen-
 ta dias primeros siguientes absolbais ala dha
 Justicia y Regim.^{to} de la Villa de Vergara, y
 alas demas Personas, que sobre la dha causa
 tubierdes excomulgadas, de ad las Censuras
 y exco^{co} dho, que en su razon vbiere des dado, y
 puesto, que en ello nos serviris. Otton manda-
 mos al Escribano, o Notario, ante quien dho pto
 para, o en cuyo poder era, que dentro de dho
 ocho dias primeros siguientes lo notase

Original ante nra Audiencia, y oficio del nro
infra escrito. En la de Camara de esta Zerrado,
sellado con Perona de Ncaudo, que alla, que
letyare, se mandara pagar lo qd por otra
razon huviere de aver, citando para ello a las
partes interesadas, y acua pedimiento procedi
para que dentro de otros ocho dias tengan, o em
bien en su seguimiento, si fueren, lo conviene, y
los Notarios la cumplan a vi pena de la nra
mrd, y de diez mil mrs, para la nra Cama
ra sola qual mandamos a qualquier nro

Eno. o la notifique, y de ello de fee dada en
Valladolid a ocho de Abril de mil setecientos
quinta, y nueve años = Dn Juan Ce

Dña = Dn Manuel Arz. Camona = Dn
Manuel Navarrete Do Dn Manuel

Juan de Liza S.º de Camara del Rey

Nro Señor la fize escrivir por su mandado
con acuerdo de los Oidores de la Real Audien

cia en quatro folios con esta = Chanciller Dn

Felix de Estefania = Dña Dn Manuel Blanco

Peñas =

En la Ciudad de Logroño a Vinteytres de Julio
de mil setecientos, y treinta, y nueve años y el infra
escrito Dn Notario Nquexi con la Real Provison

Antecedente expedida por los Señores Presidente

y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid

el Señor D. D. Leonor Joseph de San-

terbas, y Vergara. Abogado, y Procurador de este

pado de Calahorra, y Calzada, y por su mrd

lista, oída, y entendida, dijo, que la obediencia, y

obediencia con el Respeto, y veneración debida, y por

termino de los sesenta dias en ella prevenidos

suspendió, y suspendió las Censuras impuestas

contra la Justicia, y Regim. de la Villa de

Vergara sobre lo que refiere, y mando no se vea

ella, y en caso de estas incursas deba, y no hize

cia en forma, a qualquiera Cura, o Obispo

vado de este obispado, para que los abuya

que de esta Censura en la forma de esta

Santa Madre Iglesia, sin por ello incurrir

en pena alguna, y mando al Notario

cumpla con obligacion de m. oficio, así lo

Respondió, y firmo, de que doi fe. Lic. D.

Leonor Joseph de Santerbas, y Vergara =

Ante m. Notario: Garcia Larrea =

Ego Notario por ante quien pasan

En caso poder se hallan los autos, que ex

presia de la Nat. provision de q. me por el Rey
con ella, y obedeciendola como la obedecio el
Respecto y exencion debida en su cumplimiento.
Estoy prompto a cumplir con su thesor, de que
doi fee, y f. me = Zarate =

En la Villa de Segura a veinte y nueve dias
del mes de Julio del año de mil setecientos
y treinta y nueve yo Juan Antonio de Aras
Casta Es. de un Mag. del numero, y fun-
tamento de ella, dependim. de la parte ley
y notifique la Nat. Provision su notoriades
y Respuestas precedentes para su efecto a
Don Donacio de Sagartizabal Cadator
y Beneficiado de la Iglesia Parroquial
de Santa Marina desta dha Villa en su
Persona, quien comprehendido su thesor =
1. Dijo, que lo oya, y ~~tratado~~ ^{traslado} pedia, de que le
provey, en quia fee lo signo y firmo = En
testimonio de verdad Francisco Antonio
de Arascasta =

Concuerda con la Nat. Provision, y sus diligen-
cias originales, que he entregado este dia a Don
Manuel de Arizada y Sili. Sindico Pro. Real

dicha Villa de Vergara, de cuyo pedimento

94

yo San Antonio de Arascaeta Ess. de

Itag, y del numero de ella he echo sacar este

traslado, que va bien y firmemente sacado, y Corre-

gido en las tres fojas precedentes, Encuia feto si-

gno y fimo en esta oha Villa de Vergara a veinte

y nueve de Julio del año de mil setecientos

y treinta y nueve =

Entestimonio de Verdad = San Antonio

de Arascaeta =

requirim. En la Villa de Vergara a veinte y uno de Agosto

de mil setecientos y treinta y nueve On

Manuel de Leizaola y Lili Sindico de Vergara

de ella, me requirio am. el infra escrito Ess.

Con la copia concordada de la Real Provision

y diligencia subsecuente dadas en las fojas prece-

dentes para que en conformidad de lo que en

ella se manda Remita original de la Real

Chancilleria de Valladolid el despacho Real

Ordinario de Navarra de este Obispado oteni-

do el dia diez de Julio proximo pasado por

D. Donacio Cec. Sagastizabal Coadjutor

14
Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta
María de dha Villa, con la diligencia en
su virtud echa, como parte de los autos, que se
citan en dha Real Provision, y de lo contrario pro-
testo hazer los recursos convenientes, y de que
asi me requiera una, dos, tres, y la cuarta
Vez en dho negaxia me pido por fee =
Eyo el ~~Ess~~^{no} obedeciendo a dha Real Provis.
contra revocacion de dha, digo que aya q
se Contaron veinte del Cor^{te}. Volvi el dho
despacho con la diligencia a Francisco
Joseph Cae Sagartizabal Vecino de la dha
Villa, y Hermano del dho Dⁿ Donago,
Con lo qual Volvi a Requerrir me el dho Sin-
dico, que luego pare a hazer otro igual Requi-
rimiento al dho Fran Joseph para la remi-
sion de dho despacho a dha Real Chanci-
leria, Como a otra qualquiera persona, en
cuyo poder se hallare dho despacho, y
para que ante depedimientos del dho Sin-
dico signé, y firmé =
En testimonio de verdad: Juan Baup^{ta}
de Elcoro =

En la Villa de Logaña a veinte y siete de Agosto
 de mil setecientos, y treinta, y nueve yo el Ess. de
 pedimento de la parte lei, y notifique et oia si
 de la copia concordada de la Real Provision y
 dilig. de las oas precedentes en su Persona al D.
 Dn. Ignacio de Sagastizabal Escribano, y Benefici-
 ado de la Iglesia Parroquial de Santa Marina
 de Orreondo de esta dha Villa, y Fran. Joseph
 de Sagastizabal su hermano estando juntos
 para efecto de Remita ala Real Chancilleria
 de Valladolid el despacho del Ordinario Ecle-
 siastico deere susado obtenido por dho D.
 Ignacio el dia diez de Julio ultimo contra
 dilig. en su virtud echar, como parte de los autos
 digue en dha Real provision y base muncion
 atento aque yo el Ess. volvi el dia veinte del
 Cor. a dho. dos Hermanos el referido despacho
 de dho Ordinario, que me entregaron los sus
 dhos el dia diez y ocho deere dho m. y como
 porque no quise executar las dilig. que enbre
 mandavan, por esta mudo dho Ordinario Ecle-
 siastico mediante dha Real Provision y diligencias

subiguencia, y enmendados los otros Dⁿ Ignacio
y San. Joseph del Contorno de d^{ha} Real provi.
y sus diligencias, digeron, que lo oian, en cui a fee
la signé y firmé=

Entestimonio de Verdad= Juan Bautista
de Escoro=

Esta Villa de Bergara a doce de Septiembre del
año de mil setecientos y treinta y nueve yo
San. Antonio de Arascaeta. Es^{no} Real, y
del numero de d^{ha} de pedimento de Dⁿ Juan.
Cee Lizaso y Lili Sindico Por^{grat} de d^{ha} d^{ha}
Villa le, y notifique la Real Provision, su otro si, y notoriedad
echa a Dⁿ Ignacio Cee Sagartizabat, Conductor y
Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Santa
Marina de d^{ha} Villa, que por tratado fee
haziente va por principio de estas diligencias a
Juan Cee Urbe y Beragari. Es^{no} Real, y del nu-
mero de la Villa de Villarcab, y le Ngezi a que en
cumplimiento de lo prevenido, y mandado en el
expresado otro de d^{ha} Real provision me entregue
original el dup.^o expedido por el Señor Provisor, y
Virario ^{grat} de d^{ha} despado a pedimento de d^{ha}
Dⁿ Ignacio de Sagartizabat el dia diez de Su-
lio ultimo de este año, ole Remita original en el

termina que venida dha Real Provision de
 Secretaria de Dⁿ Francisco de Cieza, ante
 quien fue expedida sola pena en ella cont-
 nida mediante ha llegado a noticia de dho
 Sindico hallarse en poder de dho Juan Ce-
 sturbe, y Buisagari de xpreado despacho
 de dho Señor Provisor a fin de notificar
 contenido al Señor Dⁿ Joseph Manuel
 de Villareal Suez delegado de la Causa en
 dho despacho mencionada: Respecto
 de que como Contra por la notificacion
 dada de dha Real Provision al dho Señor
 Provisor se halla invidio del Corozim.
 del pleito, que ante su mda pena entre
 era N. villa y dho Dⁿ Ignacio Cee-
 sagaitzabal: y Comprehendido su thenor
 Dyo que sinque hasta este dia no tenido
 noticia de la dha Real Provision en inivi-
 cion ganada por esta dha Villa, se ha da-
 do por Rquerim^{to} del mencionado de-
 pacho del Señor Provisor para efecto de
 haer la notoriad^{ad} arriba referida, y
 porreior a dho Rquerim^{to}. viniendo con

158
dho despacho á dha xustificacion, se le ha
hecho esta, ^{en} vista de ella, obedeciendo como
debe, á suspendido toda diligencia, y medi-
ante el Requerimiento, que se le haze, note
comprehende por su mero executor de di-
ligencia, y toca, al Ess. ó Notario de la
Causa, que ha pendido ante el dho Señor
Procurador la Remision de los autos, que ex-
presa dha Real Provision, no puede entru-
gar por á hora dho despacho Con sus di-
ligencias, como se le previene en dho Reque-
rimiento, si bien esta prompto ha ha-
zer entrega de ellos al dho D. Ignacio
de Sagastizabal, ó hazer remision de
ellos al tribunal, de donde han diman-
nado, sin que se ha sido deya de obedecer
por esta su Rspuesta al mandado para
dha Real Provision. El fmo, y en fee de
ello loigno, y firmo = Juan de Alarabe
y Beraganti =

Enteñmario de Vidad. San An-
tonio de Atzaceta =